

Maternidad/paternidad de adolescentes: Propuesta de regulación normativa del alcance de la PP de los padres adolescentes en el sistema paraguayo

Maternity/paternity of adolescents: Proposal for normative regulation of the scope of the PP of adolescent parents in the Paraguayan system

Rosa Beatriz Yambay Giret¹

Doctora de la Universidad Autónoma de Asunción.

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad, 2018 - 2020. El diseño es no experimental y el tipo bibliográfico, documental y de campo. De carácter teórico documental, descriptivo y analítico concatenando diferentes metodologías: “dogmático, hermenéutico, científico”. El nivel es analítico. La técnica de recolección cualitativa; se utilizó una guía de revisión de datos y se recurrió a la entrevista individual del tipo a profundidad o semiestructurada con preguntas abiertas, realizadas a 10 expertos nacionales e internacionales en Derecho de Niñez como en salud de adolescentes. Se concluyó que la capacidad de los adolescentes desde el Derecho Civil precisa una redefinición, considerando la autonomía progresiva, a la luz Doctrina de la Protección Integral. La relación filioparental entre padres adolescentes y sus hijos no está regulada y requiere la incorporación de una figura jurídica que contemple la responsabilidad progresiva de los padres adolescentes y a su vez defina el alcance de la patria potestad de la que son titulares, bajo la luz de la paternidad y maternidad responsables, ejercicio progresivo de derechos y reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos.

Palabras clave: Niñez y Adolescencia, Patria potestad, adolescencia, autonomía progresiva, capacidad, parentalidad progresiva, parentalidad asistida.

¹ YAMBAY GIRET, Rosa Beatriz. Universidad Autónoma De Asunción. UAA. Dirección de Post Grado. Doctorado en Ciencias Jurídicas. 2022. Paraguay. Defensa de Tesis Doctoral. rosa_yambay@hotmail.com

ABSTRACT

The objective of this work is to analyze the legal implications of adolescent maternity and paternity in Paraguay in light of the institute of parental authority, 2018-2020. The design is non-experimental and the bibliographic, documentary and field type. Of a documentary, descriptive and analytical theoretical nature, concatenating different methodologies: "dogmatic, hermeneutical, scientific". The level is analytical. The qualitative collection technique; A data review guide was used and an in-depth or semi-structured individual interview with open questions was used, conducted with 10 national and international experts in Children's Law and adolescent health. It was concluded that the capacity of adolescents from the Civil Law requires a redefinition, considering the progressive autonomy, in light of the Doctrine of Integral Protection. The filioparental relationship between adolescent parents and their children is not regulated and requires the incorporation of a legal figure that contemplates the progressive responsibility of adolescent parents and in turn defines the scope of the parental authority of which they are holders, in the light of the responsible fatherhood and motherhood, progressive exercise of rights and recognition of children and adolescents as subjects of rights.

Keywords: Childhood and Adolescence, Parental authority, adolescence, progressive autonomy, capacity, progressive parenting, assisted parenting.

Introducción

Las complejas relaciones familiares están contempladas en la legislación positiva paraguaya y entre ellas el instituto de la patria potestad- PP-, que conlleva una serie de derechos-deberes de los padres con los hijos y coloca a estos en posición de demandantes del cumplimiento de ese conjunto de efectos del rol parental. Dentro de esa red de intervencionalidad de sujetos en el núcleo familiar, aparece la maternidad y paternidad de adolescentes y la necesidad de contemplar un marco normativo que no se limite a reconocer derechos sino a materializarlos, beneficiando y amparando intereses de niños y adolescentes como sujetos de derecho.

Según datos oficiales del Ministerio de Salud Pública- MASP y BS-, entre los años 2018 y 2020, nacieron 45.008 niños y niñas hijos de madres, cuya edad oscila entre los 14 y

19 años. Tales datos evidencian una relación simétricamente proporcional, puesto que hay madres adolescentes, titulares de la PP y niños y niñas, hijos de madres adolescentes.

La OMS define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Este periodo etario reconoce etapas. La definición de adolescencia desde el aspecto medico es no coincidente con la normativa civil que la determina con rigidez, de acuerdo a la franja edad de la persona. Desde la perspectiva de la Doctrina de la Protección Integral – DPI-, los niños, niñas y adolescentes –NNA- son personas en desarrollo y con facultad de ejercicio progresivo de sus derechos. Asimismo, en los niños, sin importar la edad de sus padres, tienen derechos con un plus de protección.

La adolescencia guarda relación con dos aspectos: La capacidad civil y la autonomía progresiva; a su vez la paternidad y maternidad adolescente involucra a tres sujetos: el adolescente-la madre adolescente, sus representantes legales, padres o tutores y el niño/a hijo/a de padres adolescentes.

El MSP, registra como datos oficiales entre los años 2018 y 2020, que nacieron 45.008 niños y niñas hijos de madres, cuya edad oscila entre los 14 y 19 años, según datos oficiales del MSP. En efecto, en 2018 nacieron 16.797, mientras que los registros en los años 2019 y 2020 evidencian unos 15.786 y 13.492 nacimientos de niños y niñas en las mismas circunstancias parentales.

Un informe publicado por UNFPA (Rodríguez Bernate et al., 2019) menciona que, cada año los servicios públicos de salud de Paraguay destinan unos 6,7 millones de dólares para atender embarazos y partos de niñas y adolescentes, pero no hay registros de investigaciones centradas en el análisis de la patria potestad de los padres adolescentes y los efectos de esta institución en la vida de los afectados.

El tema de la presente investigación es el ejercicio de la PP por los padres adolescentes a la luz de la DPI y la necesidad de una propuesta normativa regulatoria de la responsabilidad parental en el derecho paraguayo. Por ello en este estudio se examina la siguiente pregunta ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la PP en el periodo 2018 -2020?

Marco Metodológico

El trabajo de investigación presentó como objetivo General: “Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la PP. Periodo 2018 -2020”, para lo cual se fijaron como objetivos específicos: 1.- Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil. 2.- Establecer las características del instituto de la PP a la luz de la Doctrina de la Protección Integral. 3.- Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la PP de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional. 4.- Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes y 5.- Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.

El diseño de la presente investigación es no experimental con enfoque cualitativo. En efecto, la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. La investigación con este enfoque cualitativo privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.

El tipo de investigación es bibliográfica, documental y de campo, concatenando diferentes metodologías, tales como el “dogmático, hermenéutico, científico” y el nivel o la investigación es analítica. Se combinan diversas metodologías tales como el dogmático, hermenéutico y el científico que estudia la regulación del ejercicio de la PP de los padres adolescentes, dentro del paradigma de la DPI.

En efecto, se realizó una exploración bibliográfica documental del marco normativo vigente referido a la PP, la capacidad civil y el desarrollo doctrinal de la autonomía progresiva así como disposiciones normativas del derecho comparado referido al ejercicio de la PP de los padres adolescentes y el ejercicio progresivo de los derechos por los mismos.

Asimismo, las entrevistas con especialistas permitieron recolectar datos que posibilitaron el análisis a partir de una interpretación propositiva que deriva en una propuesta de reforma normativa respecto al alcance del ejercicio de la PP de los padres adolescentes, respondiendo al criterio teleológico del sistema de administración de justicia especializada en el Paraguay en el marco de la DPI.

El nivel de la investigación es descriptivo, dado que describen los hechos tal como ocurren, referidos a la capacidad civil de los padres adolescentes, la aplicación del principio de la autonomía progresiva y el ejercicio de la PP de los mismos en relación a sus hijos, en el contexto de la Doctrina de la Protección Integral.

Para analizar los aspectos cualitativos, referidos a la autonomía progresiva y el ejercicio de la PP fue necesario abordar el tema con especialistas del área niñez y adolescencia y de salud, dado que el estudio abordó el aspecto jurídico alusivo a la capacidad y la autonomía progresiva como el desarrollo biológico y emocional de los adolescentes por ello, intencionalmente fue seleccionada una población de especialistas con la que se estudió el problema.

La muestra cualitativa para la aplicación de la técnica de la entrevista estuvo compuesta por 10 especialistas, tanto en Derecho de la Niñez como en salud de adolescentes. De los mismos, 4 son expertos internacionales, de los que 2 son reconocidas juristas del Derecho de la Niñez y la Adolescencia, 1 Psicóloga destacada como experta en cuestiones de Niñez y familia, autora de libros y publicaciones que son referentes en la región y 1 Trabajadora Social, reconocida por su larga trayectoria en materia de autonomía progresiva y trabajo con adolescentes como asesora forense. Asimismo, fueron incluidos 6 expertos nacionales, de los cuales 3 son en Derecho de Niñez y Adolescencia, profesionales destacados por su trayectoria como magistrados del fuero y Defensores del Niño, reconocidos por sus investigaciones y aportes a la jurisdicción especializada, tanto como juristas y como académicos. El grupo de expertos nacionales de completa con 2 profesionales médicos pediatras, 1 del Departamento de Salud infantil, del Hospital Regional de Caacupé, 1 de la Sociedad paraguaya de pediatría y 1 psicóloga forense, de reconocida solvencia profesional, investigadora y académica del área. La selección de los expertos fue en base a la necesidad de un abordaje biosicójurídico de la situación objeto de estudio.

Se procedió a un análisis exhaustivo de la doctrina nacional y extranjera referid, así como del marco normativo nacional vigente. Igualmente se analizó legislación extranjera vinculada al tema de estudio. En este aspecto fueron consultados textos impresos como revistas jurídicas en línea, informaciones periodísticas y páginas web de instituciones públicas y privadas.

La técnica de recolección fue cualitativa. Por un lado se utilizó una guía de revisión de datos y por otro, se recurrió a la entrevista del tipo a profundidad o semiestructurada con

preguntas abiertas aplicada a la muestra. En la recolección de datos se aplicaron entrevistas a especialistas nacionales e internacionales seleccionados intencionalmente. Algunos expertos realizaron la entrevista forma escrita, otros optaron por hacerlo personalmente y otros de modo telemático, utilizándose para el efecto la plataforma de google meet.

Resultados

Los hallazgos obtenidos en la investigación se organizan en dos líneas: análisis documental y análisis de entrevistas; esta a su vez se clasifica en dos áreas: a) jurídica y b) biopsicosocial. Los resultados se ordenan según los objetivos propuestos, los cuales se refieren a continuación:

Análisis documental

La DPI reconoce el ejercicio progresivo de los derechos, es decir que el NNA puede, conforme a su edad y grado de madurez ejercer por sí sus derechos, tal como está contemplado en el Art. 5 de la CNDN, en tanto el CC asienta la capacidad conforme a franjas etarias rígidas.

La maternidad y paternidad de adolescentes es un hecho que incide en la dinámica familiar y particularmente el instituto de la PP coloca en el escenario a tres generaciones, al adolescente, sus padres y sus propios hijos. La PP conlleva una serie de derechos y deberes emergentes para con los hijos menores, tanto de orden patrimonial como extrapatrimonial y el Estado tiene la obligación constitucional de proteger la maternidad y paternidad responsables, consecuentemente debe prestar asistencia a los padres para el ejercicio de los derechos deberes con los hijos.

Los padres, al reconocer a sus hijos son titulares de la PP, pero en el caso de los adolescentes, a la par que son titulares de la PP en relación a sus propios hijos están vinculados con sus padres respectivos por su condición de hijo/a no emancipada. Por su parte, los niños prioritariamente tienen derecho a vivir con sus padres y ser criados por ellos, pero en el caso de los niños hijos de adolescentes, la situación se complejizada dada la situación de persona con capacidad relativa de sus padres, pero con autonomía progresiva según la CNDN.

El escenario es confuso, dado que por un lado, la PP como institución del derecho de familia, es indelegable e irrenunciable, además de ser de orden público, y por otro, los padres adolescentes, con limitaciones de su capacidad civil, se enfrentan con impedimentos de carácter legal para ejercer sus responsabilidades parentales, situación que coloca a sus hijos e hijas en una posición jurídica ambigua, en la que se debe determinar el alcance de la PP y por imperio de las leyes, generar espacios de crianza positiva y comprometida en los que se concreten los mandatos de parentalidad responsable consagrados en el artículo 55 de la Carta Magna.

Asimismo, en el estudio se identificaron categorías de análisis tales como:

Principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil. El primero referido al ejercicio progresivo de los derechos conforme a la edad y grado de madurez del NNA, en tanto la capacidad civil es la aptitud para ser titular de derechos y ejercerlos por sí,

Características del instituto de la PP: La PP, también conocida por la doctrina moderna como responsabilidad parental, es el conjunto de derechos deberes que los padres ejercen en función de los intereses del hijo, es indelegable e irrenunciable, además de ser de orden público, y es personalísima, puesto que corresponde solo a los padres.

Doctrina de la Protección Integral: Es el paradigma instalado por le CNDN que reconoce el NNA como sujeto titular de derechos, con un plus de protección y coloca como corresponsables de la efectividad de los derechos del NNA a la familia, la sociedad y al Estado.

La capacidad del adolescente: La OMS reconoce en la categoría de adolescentes a personas de 0 a 19 años, mientras que la ley civil nacional determina la adolescencia a la partir de los 14 años de edad. Conforme al CC, el adolescente tiene capacidad relativa de hecho. Los adolescentes tienen autonomía progresiva y pueden ejercer derechos por sí, conforme a la DPI.

La PP en la paternidad adolescente: La PP como institución del derecho de familia, conlleva una serie de derechos deberes, de carácter patrimonial y extrapatrimonial. Los padres adolescentes son titulares de la PP y los niños tienen derecho a vivir con sus padres y ser criados por estos, independientemente a la edad que tengan los mismos.

Capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes: Desde una perspectiva biosicosocial, los adolescentes tienen madurez evolutiva, con capacidad de para ejercer los derechos extrapatrimoniales referidos a sus hijos, tales como cuidado, educación, con supervisión o acompañamiento de sus propios padres u otros referentes adultos.

Situación jurídica de los padres adolescentes: En su condición de adolescentes, tienen capacidad relativa de hecho (Art.38 CC), son sujetos de la PP que ejercen sus respectivos padres, pero se les reconoce el ejercicio progresivo de sus derechos conforme a la autonomía progresiva (Art. 5 CNDN). Pueden, aunque con autorización judicial reconocer a sus hijos (Art. 62 Ley 1266/87) y aunque sean menores de 18 años de edad, tienen aptitud para designar tutores para sus hijos, por testamento o escritura pública (Art. 116 CNA). Son titulares de la PP (Art. 70), su condición de adolescente no es causal de pérdida ni de suspensión de la PP (Arts. 72 y 73 del CNA, modificado por la Ley 6486/20). Pueden además administrar los bienes que adquieran en retribución de su empleo o servicio, trabajo o industria y tienen derecho a usufructuar sus bienes según el monto de los mismos y su edad (Art. 83 y 135 inc. “b” del CNA).

El análisis documental de la investigación denota que, la protección legal del niño incluye disposiciones normativas de orden nacional e internacional. Específicamente el derecho del niño a la familia está consagrado en la CN, la CNDN, el CNA y leyes especiales, que reconocen al NNA como sujetos de derechos, con autonomía progresiva, asimismo garantizan, el derecho a vivir en familia y que la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño incumbe a los padres o, en su caso, a los tutores, determinando que el Estado adoptará todas las medidas apropiadas para la protección del NNA, y en caso necesario, proporcionará asistencia material y programas de apoyo.

La DPI, reconoce al niño “sujeto de estos derechos”, con capacidades y obligaciones acordes a su etapa de desarrollo. La DPI se sostiene en principios rectores, entre los que se desatan el interés superior, la autonomía progresiva y la efectividad de derechos.

En el sistema nacional, dentro de las relaciones familiares, regula la PP, la que según la moderna doctrina se presenta como un conjunto de deberes y derechos que indica que la institución es un medio para que los padres cumplan su rol en aras de la protección y formación integral del hijo o la hija.

Según el CNA, la PP es ejercida por los padres y entre las causales de suspensión y pérdida no está comprendida la condición de persona menor de edad. Si bien la normativa – Ley 6486/20 que modifica los Arts. 72 y 73 del CNA, prevé la discapacidad psicosocial como causal de suspensión primero y en caso de persistencia, como causa de pérdida de la PP, la adolescencia no es una condición de discapacidad social grave y permanente como lo indica la norma indicada.

Por otro lado, según el CC, las personas menores de edad, pero mayores de 14 años son reconocidas con capacidad limitada de hecho – Art. 37-. Esta condición limitante del Derecho Civil no es coincidente con el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, con autonomía progresiva desde la perspectiva de la DPI, aunque establece la emancipación como razón de la incapacidad de hecho en el Art. 39.

Asimismo, la doctrina civil registra algún consenso en torno a que, a la capacidad extrapatrimonial no se le aplican las reglas de la representación legal de la PP, por cuanto que estas sólo se refieren a actos patrimoniales. Por ello, en el ámbito del derecho de la Niñez y la Adolescencia, para solucionar los problemas de capacidad o incapacidad, se recurre a un conjunto de reglas, principios y normas propios del Derecho de la Infancia, entre estos el principio del ejercicio progresivo de los derechos.

El CNA reconoce expresamente ciertas capacidades extrapatrimoniales a los adolescentes, por ejemplo la posibilidad de designar tutores por testamento o por escritura pública (Art. 116 del CNA) para sus hijos, pero además la normativa le reconoce aptitud para ejercer derechos patrimoniales, tales como administrar y usufructuar sus bienes, con las limitaciones señaladas en la ley (Arts. 83 y 135 del CNA).

La doctrina sostiene que no existe una única definición del concepto de adolescencia y que ella corresponde a una construcción social, histórica, cultural y relacional. La OMS define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años, pero, independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa.

Asimismo, la determinación normativa de la adolescencia no es coincidente con la definición de la OMS y los diferentes sistemas normativos, sobre todo de la región no armonizan en la edad. Algunos países la fijan desde los 12 a los 18 años edad, otros desde los 13 y el Paraguay la establece a partir de los 14 años - Art. 3 de la Ley 2169/03-.

El concepto de adolescencia se relaciona directamente con el de capacidad y el ejercicio progresivo de los derechos. La capacidad extrapatrimonial en torno a las edades se relaciona con la madurez. El principio del ejercicio progresivo de los derechos de la infancia, conocido como autonomía progresiva, surge del preámbulo y los arts. 5 y 12, respectivamente de la CNDN.

Según estudio realizado por UNICEF, (Born et al., 2015) en varios países de América Latina y el Caribe, destaca que la maternidad temprana es cinco veces mayor que la paternidad temprana. En el Paraguay, según datos oficiales, entre los años 2018 y 2020, nacieron 45.008 niños y niñas hijos de madres, cuya edad oscila entre los 14 y 19 años. Los datos no registran, o por lo menos no evidencian la edad de los padres.

Esta población testimonia una situación fáctica y jurídica que presenta un escenario en el que aparece una doble incapacidad civil, la de los hijos y la de las madres, así como una doble PP, por un lado, la que ejercen los padres en relación a las adolescentes madres y la de estas respecto a sus propios hijos.

El ejercicio de la PP por los padres adolescentes no está regulado en el sistema normativo nacional a diferencia de algunas legislaciones como la de Argentina, España y Nicaragua que reconocen expresamente que los adolescentes ostentan la PP y ejercen la responsabilidad parental respecto a sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud, aunque prevén ciertas limitaciones en cuanto a la representación y administración de los bienes del hijo.

En esta línea, la doctrina destaca que la CNDN expone la necesidad de que, en la práctica de la representación de los padres, se erradique la invisibilización de la persona del NNA y en tal sentido el desafío es la adecuación de los tiempos en cuanto al reconocimiento del derecho del niño o niña a participar activamente de su propio desarrollo y del desarrollo familiar.

En el vacío advertido en torno a la situación de los niños hijos de padres adolescentes, al pretender aplicar las instituciones de familia sustituta, reguladas tanto en el CNA como en la Ley 6496/20, surge que “la guarda” no implica la representación legal de los NNA sujetos a ella. Se limita al cuidado de la persona del NNA y la defensa de sus derechos. Asimismo, se colige la medida puede coexistir con el ejercicio de la PP. En tanto que “la tutela”, además del cuidado de la persona –del NNA– conlleva la representación legal de la persona sujeta a ella, pero es requisito que esta no esté sujeta a la PP. Por su

parte, “la adopción”, sustituye a la filiación biológica, aunque el adoptante sea miembro de la familia, y una de sus consecuencias es que, en relación a los adoptados, los adoptantes ejercen la PP. Si bien es una institución de familia sustituta, ella es extraordinaria y subsidiaria y tiene carácter permanente, salvo caso de pérdida de la potestad de los padres adoptivos.

En el caso de los niños/niñas, hijos de padres adolescentes, se debe considerar su derecho a vivir y crecer con sus padres y ser cuidados por estos. La situación debe ser analizada desde los principios del interés superior, la efectividad de derechos y no discriminación.

Registro de nacidos vivos por grupos de edad de la madre según datos del MSP y BS en los años 2018-2020.

En las siguientes tablas se pueden apreciar los datos oficiales de nacidos vivos, registrados por le MSP y BS, por edad de la madre y número de hijos nacidos durante los años 2018 al 2020.

NACIDOS VIVOS, DISCRIMINADOS POR GRUPOS DE EDAD DE LA MADRE Y NÚMERO DE HIJOS NACIDOS VIVOS QUE HA TENIDO										
AÑO 2018										
N° DE HIJOS NACIDOS VIVOS	EDAD FERTIL									TOTAL
	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	
1	575	13409	14572	8763	3828	1216	152	16	0	42531
2	14	2999	9794	9980	7431	3277	513	17	2	34027
3	0	349	3577	5539	5110	3364	724	28	0	18691
4	0	33	861	2349	2604	2027	591	25	1	8491
5	0	3	145	872	1229	1091	396	13	0	3749
Más de 5	0	4	42	384	1163	1618	868	74	0	4153
TOTAL	589	16797	28991	27887	21365	12593	3244	173	3	111642

Fuente: MSPBS/DIGIES/DES. Subsistema de Información de Estadísticas Vitales (SSIEV).

Tabla 1. Registro de nacidos vivos por grupos de edad de la madre y número de hijos nacidos vivos por edad, correspondiente al año 2018, según datos oficiales del MSP y

BS. Se observa que en el año 2018, nacieron 13.409 niños y niñas cuyas madres tienen entre 15 y 19 años de edad. En este mismo cuadro se observa que, 2.999 mujeres de entre 14 y 19 años de edad tuvieron su segundo hijo; 349, su tercer hijo; 33, su cuarto hijo; 3 su quinto hijo y 4 más de 5 hijos.

NACIDOS VIVOS, DISCRIMINADOS POR GRUPOS DE EDAD DE LA MADRE Y NÚMERO DE HIJOS NACIDOS VIVOS QUE HA TENIDO											
AÑO 2019											
N° DE HIJOS NACIDOS VIVOS	EDAD FERTIL										TOTAL
	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55 y más	
1	574	12167	13674	8349	3795	1198	184	10	0	0	39951
2	18	2693	9366	9912	7253	3326	552	17	1	0	33138
3	0	300	3710	5561	5277	3467	740	36	0	0	19091
4	0	27	860	2311	2552	1952	579	36	2	0	8319
5	0	5	168	844	1245	1111	367	21	2	0	3763
Más de 5	0	2	34	366	1042	1417	828	74	3	1	3767
TOTAL	592	15194	27812	27343	21164	12471	3250	194	8	1	108029

Fuente: MSPBS/DIGIES/DES. Subsistema de Información de Estadísticas Vitales (SSI/EV).
 Datos provisionarios. Fecha de elaboración: 06/11/2020.

Tabla 2. Registro de nacidos vivos por grupos de edad de la madre y número de hijos nacidos vivos por edad correspondiente al año 2019, según datos oficiales del MSP y BS. En este mismo cuadro se observa que, 2.693 mujeres de entre 14 y 19 años de edad tuvieron su segundo hijo; 300, su tercer hijo; 27, su cuarto hijo; 5 su quinto hijo y 2 más de 5 hijos.

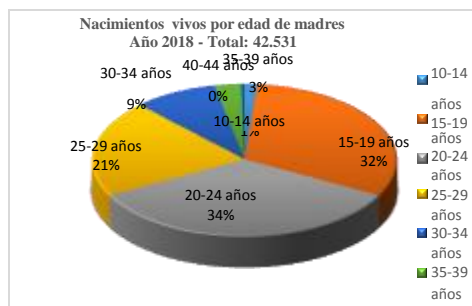


Figura 1. Nacidos vivos por edad de la madre y número de hijos nacidos vivos. Año 2018, según datos oficiales del MSP y BS. Del total madres que tuvieron su primer hijo en

el año 2018 – 42.531, la cantidad de hijos de madres de entre 15 y 19 años de edad, representa el 32%.

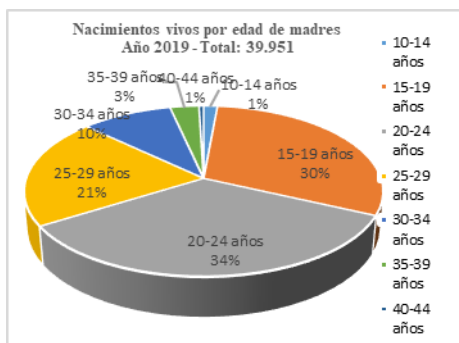


Figura 2. Nacidos vivos por edad de la madre y número de hijos nacidos vivos. Año 2019, según datos oficiales del MSP y BS. Del total madres que tuvieron su primer hijo en el año 2019 – 39.951, la cantidad de hijos de madres de entre 15 y 19 años de edad, representa el 30%.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION ESTRATEGICA EN SALUD NACIDOS VIVOS DE MADRES ADOLESCENTES SEGUN REGIONES SANITARIAS DE RESIDENCIA. AÑO 2020 (*)			
Grupos de edad	10-14	15-19	Total (10 a 19 años)
1. Concepción	25	584	609
2. San Pedro	36	1.004	1.040
3. Cordillera	14	506	520
4. Guairá	13	363	376
5. Caaguazú	50	1.035	1.085
6. Caazapá	23	390	413
7. Itapúa	40	1.072	1.112
8. Misiones	2	232	234
9. Paraguari	9	325	334
10. Alto Paraná	55	1.972	2.027
11. Central	59	3.162	3.221
12. Neembucú	1	83	84
13. Amambay	37	406	443
14. Canindeyú	45	566	611
15. Presidente Hayes	24	370	394
16. Boquerón	20	258	278
17. Alto Paraguay	1	64	65
18. Asunción	21	614	635
50. Extranjeros	0	11	11
Total general	475	13.017	13.492

Fuente: MSP y BS/DIGIES. Sub Sistema de Información de Estadísticas (*) Datos provisorios. Fecha de procesamiento: 26/01/2021

Tabla 3. Registro de nacidos vivos por grupos de edad de la madre y número de hijos nacidos vivos por edad correspondiente al año 2020, según datos oficiales del MSP y BS, por departamento. Se observa en escala descendente, Central, Alto Paraná, Itapúa, Caaguazú, San Pedro, son los departamentos que más nacidos vivos registraron de madres

de entre 15 y 19 años. Asimismo, considerando la edad de las madres, de entre 10 y 9 años, el total de nacimiento fue de 13.492 niños y niñas y 13.017 de hijos e hijas de madres de entre 15 y 19 años de edad.

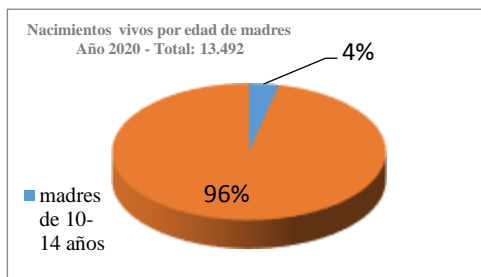


Figura 3. Nacidos vivos por edad de la madre y número de hijos nacidos vivos. Año 2020, según datos oficiales del MSP y BS. Se infiere que de 13.492 niños y niñas nacidos de madres de entre 10 y 19 años, el 96 % es de madres de entre 15 y 19 años de edad.

Análisis de entrevistas

El análisis de entrevistas a los expertos se ordena en dos áreas: a) Jurídica y b) Biopsicosocial y cada una responde a los objetivos trazados en la investigación, los cuales se refieren a continuación:

Relación entre principio de la autonomía progresiva y capacidad civil. En el aspecto jurídico, el principio de la autonomía progresiva refiere a la habilidad para ir adquiriendo, a medida que el ser humano se va desarrollando, ciertas idoneidades, acordes a ese crecimiento y también a la madurez, como principio se desarrolla con la DPI. La Capacidad civil es la aptitud para ser titular de derechos y de ejercerlos. Hay cierta relación entre ambos conceptos, pero no son analógicos. Son como complementos para un análisis integral de lo que es la capacidad en el adolescente.

Sobre el punto, de las entrevistas, si bien hay coincidencia en cuanto a la relación entre ambos conceptos, surge una variante, que sostiene que no existe una relación con efectos jurídicos directos entre capacidad civil y autonomía progresiva, en razón de que la

capacidad civil es fijada conforme a una prognosis de aptitud, habilidad adquirida, para desenvolverse, realizar actos que generan consecuencia, como la administración de sus bienes y cuidar de su persona por sí mismo, en lo referente a la capacidad de hecho. En tanto que la autonomía progresiva hace referencia al reconocimiento del niño como sujeto de derecho, y con ello el derecho a ser oído, formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, pero destaca que el ejercicio de este derecho no necesariamente conlleva consecuencia jurídica.

Sobre este mismo tema, las expertas internacionales entrevistadas, refieren que en el nuevo CC argentino hay 2 conceptos importantes: la “capacidad progresiva” y la “responsabilidad parental”. En cuanto a la relación entre capacidad civil o capacidad de las personas reconocida por la norma civil y la autonomía que va aumentando a medida que pasa el tiempo, hasta llegar a la capacidad plena, también llamada capacidad progresiva.

La normativa en la actualidad presta mayor preponderancia a la autonomía progresiva de las personas menores de edad. En el derecho de familia, han surgido novedosas y significativas modificaciones, impulsadas en su mayoría por cambios sociales y culturales, que fueron acompañados por legislación y jurisprudencia nacional e internacional. Como correlato, en el proceso, se establecieron obligaciones taxativas para cualquier decisión relativa a la persona menor de edad. El juez debe a) oír previamente al niño, niña o adolescente; b) tener en cuenta sus manifestaciones en función de su edad y madurez; c) decidir atendiendo primordialmente a su interés superior.

Determinación de la madurez psicosocial. Desde el análisis biopsicosocial, se infiere que la madurez psicosocial de un adolescente se puede determinar valorando la conducta personal y social, mediante evaluación psicológica y socioambiental. La madurez psicosocial de un adolescente se determina por el equilibrio en su personalidad, por el grado de independencia que va asumiendo respecto a sus padres o referentes familiares principales. Para la determinación del desarrollo biológico y emocional de los adolescentes se aplican pruebas psicosociales que provean información si hay equilibrio en su personalidad. El desarrollo biológico se determina respecto a los estándares esperados en su grupo de edad.

En cuanto al desarrollo emocional en que se evalúa la habilidad para expresar, reconocer y manejar sus emociones, así como para responder apropiadamente a las emociones de los demás. Es complejo de determinar por lo cambiante que se vuelven en

esta etapa debido a múltiples factores en juego, que pueden generar una serie de crisis en esta etapa del desarrollo que afectan el mundo emocional del adolescente, se espera justamente que al final de la etapa de la adolescencia, el joven pueda ir logrando el manejo de sus emociones y logrando la madurez emocional.

Relación entre capacidad y PP de la paternidad adolescente en el derecho positivo nacional. Para ejercer la PP, la posición aparece dividida, uno menciona que, según el ordenamiento normativo nacional, no solo requiere que el progenitor goce de desarrollo y madurez para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sino también que goce de capacidad de hecho para ejercer la representación de su hijo y administrar sus bienes. Para esto hay dos aristas a considerar, los derechos referidos a la persona del hijo y la responsabilidad atinente al aspecto patrimonial, que hace relación con la administración y cuidado del patrimonio del hijo, para lo cual se requiere de capacidad de obrar por sí mismo. Las normas legales no establecen requisitos para poder de ejercer la PP más que la condición de ser padres, es decir ella se ejerce desde el momento que se reúna la calidad de padres.

Si bien establece que puede ser objeto de suspensión o pérdida, esto es con base a causales que deben darse y probarse de manera posterior a la de haber adquirido la calidad habilitante, por ello el adolescente o niño, una vez que adquiere esta calidad de padre o madre ya lo podría ejercer.

Opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de los padres adolescentes.

En este apartado se realiza un recuento de los hallazgos de la investigación en cuanto a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes, desde el parecer de profesionales del área de la medicina, en dos ejes: psicosocial y médico-pediátrico.

Eje sicosocial. En este punto, se consideran las entrevistas de los profesionales del área de salud: psicólogos y trabajadora social.

Madurez psicosocial para el cuidado del hijo. Los aspectos que se consideran para determinar la madurez psicosocial de un adolescente son: La independencia de los padres, ya no como rechazo a los adultos, sino como compromiso de asunción de sus propias responsabilidades. Aceptación del aspecto corporal. Asunción personal de valores

independientemente a influencias de los pares. Desarrollo de la propia identidad en función a filosofía de vida, vivencia de valores propios y vocación.

Existen pruebas objetivas, como la diseñada por Morales et al. (2012)- Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS) - para medir la madurez psicológica, entendida esta como la capacidad de asumir obligaciones y de tomar decisiones responsables, considerando las características y necesidades personales y asumiendo las consecuencias de los propios actos. La referida prueba está compuesta por las siguientes subescalas (Morales et al., 2012): a) **Orientación al trabajo** (OT): predisposición a atender las propias responsabilidades u obligaciones académicas y de la vida diaria. b) **Autonomía** (AU): independencia responsable del adolescente en relación con sus amistades, familiares u otras personas, tomando la iniciativa sin excesiva influencia externa. c) **Identidad** (ID): conocimiento que tiene el adolescente sobre sí mismo.

Factores de riesgo para el niño de ser cuidados por sus padres adolescentes.

Los expertos sostienen que la madurez psicosocial es progresiva y también subjetiva. Algunas personas, desde los 14 años ya tienen pleno discernimiento de sus responsabilidades (y antes también). Para el cuidado de una hija/o no tiene relación directa con la edad, aunque se podría decir a partir de la adolescencia. Poder ejercer la maternidad o la paternidad adecuadamente tiene más que ver con la vivencia propia de haber sido hija/o. Los factores de riesgo para el niño de ser cuidado por sus padres adolescentes, entre otros son: Que los padres adolescentes se encuentren todavía en crisis por los propios desafíos personales de su desarrollo y no logren el grado de madurez que le permita asumir compromisos de atención a terceros (hijo). El adolescente por naturaleza tiene una característica cual es el sentimiento de omnipotencia, en que piensa que puede tomar riesgos y estos no tendrán efectos negativos en su persona; esta característica considerada esperada en la adolescencia, es un factor que podría ser negligente en el cuidado de terceros. Los padres adolescentes pueden sentirse aislados y celosos de sus amigos, podrían estar ansiosos respecto a su futuro, por la falta de realización de sus sueños e incluso la conclusión de su escolarización secundaria y la imposibilidad de entrar a la universidad. Hay que considerar que los niños tienen el mayor desarrollo físico, emocional y cognitivo durante sus primeros tres años de vida. Esto significa que las interacciones que tienen con sus padres y cuidadores son cruciales durante este período. Pero debido a que los padres adolescentes son jóvenes e inexpertos, es posible que no se den cuenta de cuánta influencia, buena o mala, tienen en el desarrollo de sus hijos.

Otros factores son: Encontrar trabajo en la adolescencia y más si tienen niños pequeños a su cargo. El monto del ingreso económico que puedan generar suele ser menor, porque el adolescente generalmente es mal pagado. Rasgos depresivos en padres y madres adolescentes por el estrés relacionado a su paternidad y su estado de desarrollo.

Factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes. Entre los factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes se mencionan: Las familias de origen como red de apoyo. Programas de gobiernos locales. Sociedades incluyentes. Acceso a servicios básicos. Oportunidades de empleo para población menores de edad. La resiliencia. Monitoreo de una familia estable (padres de los adolescentes/abuelos del niño). Posibilidades de sustento para cubrir las necesidades básicas que implica el cuidado del hijo; alimentación, salud, techo y educación. Ambiente libre de vicios.

Cuidado asistido y maternidad/paternidad adolescente. No hay coincidencia entre los expertos, por un lado, surge que el acompañamiento familiar y jurídico es necesario, de tal forma que vaya integrándose a la sociedad en su a su rol parental de manera progresiva. Y otra postura sostiene que a priori, no hace falta. Pero la primera se fortalece con un tercer parecer que sostiene que es necesario el cuidado asistido para que el progenitor adolescente no sea desplazado de su rol, sin desconocer que el mismo no está emancipado jurídicamente. Esto podría ser una opción, porque sería una forma de garantizar que el cuidado del niño cumpla con los requisitos necesarios para su desarrollo integral, sin sobreexigir al adolescente en el ejercicio del rol, así mismo permitiría acompañar el desarrollo integral del propio adolescente a alcanzar su madurez psicosocial; por otro lado, no se estaría poniendo en riesgo la formación de vínculos entre los padres adolescentes y sus hijos.

Eje médico pediátrico. En el eje médico-pediátrico se consideran las entrevistas de los profesionales del área de salud, específicamente a los médicos pediatras.

Cuidado del hijo, por parte de padres mayores de edad y padres adolescentes. Refieren los expertos médicos que los padres mayores ya pasaron por la situación de criar hijos por lo que le es más fácil realizarlo, pero a veces no están preparados para transmitir la enseñanza a sus hijos. Las algunas experiencias referidas a los adolescentes, estos están más cómodos trasladando la responsabilidad a sus padres que ejercer ellos mismos por falta de madurez y autonomía que no desarrollaron. Hay diferencia en el cuidado, tal vez por

una paternidad/maternidad programada en el adulto. El adulto, alguna vez ya pensó en ser padre o madre y maduró la idea de tener hijo, se programó para la paternidad. Puede que tenga una vida estructurada. Desde el punto de vista afectivo no se observan diferencias.

Depende de la independencia económica, de la solvencia económica. Una adolescente que tiene el apoyo económico y afectivo de los padres, tiene una maternidad más relajada, menos estresada, y eso es beneficioso para el hijo. Recibe contención, apoyo, sostén financiero, una suerte de tutoría materna, tipo escuela de padres por parte de los abuelos, o adultos referentes cercanos.

Desafíos que enfrentan los padres adolescentes para el cuidado de sus hijos.

Entre los desafíos que enfrentan los padres adolescentes para el cuidado de sus hijos, entre otros son: El acompañamiento, sea de los mayores responsables inmediatos, de su pareja. Apoyo económico. Incertidumbre de su futuro. Suspensión del proyecto de vida, algunas madres dejan sus estudios, se alejan de la familia o abandonan el trabajo. Miedo a lo desconocido, a la maternidad, la lactancia. Afrontar la responsabilidad de tener un ser dependiente de ella.

Riesgos que se presentan en la salud de los niños, hijos de padres adolescentes.

El embarazo de adolescente obstétricamente es un embarazo de riesgo. Los niños pueden nacer prematuramente. Se puede observar, retraso del crecimiento intrauterino.

Aparición precoz de enfermedades prevalentes de infancia (respiratorios, bronquiolitis, neumonía, meningitis, afectaciones gastrointestinales). Es lo que puede pasar cuando la madre está a su suerte, sin contención, sin supervisión. Pueden ser niños desnutridos, pocos estimulados afectivamente.

No hay programas y recursos gubernamentales y comunitarios diseñados para ayudar a padres adolescentes en el cuidado de sus hijos. El único programa conocido es el de apoyo a la lactancia.

Incidencias de la participación activa de los padres adolescentes en el cuidado de los hijos en su propio desarrollo. La participación activa de los padres adolescentes en el cuidado de los hijos en su propio desarrollo, incide fuertemente. La maternidad/paternidad implica mayor responsabilidad como ser la crianza del niño. La participación activa en la crianza del hijo hace que la madre desarrolle habilidades. El

sistema falló con la adolescente al embarazarse. El ambiente no está preparado para que la madre adolescente ejerza su rol.

Incidencias de la crianza compartida con los adultos (padres de los adolescentes) en la transición a la paternidad/maternidad para los adolescentes. Hay una incidencia positiva en un alto porcentaje. El protagonismo se negocia. Por experiencia los abuelos son los indicados para coadyuvar con el cuidado. Uno por ser los más cercanos y otro porque asumen como una paternidad secundaria o paralela. Cuando el apoyo es invasivo, la abuela roba protagonismo, se ve una mamá triste, siente que se le roba la maternidad. Asimismo hay coincidencia en que la participación y el compromiso del padre adolescente incide en el desarrollo psicosocial del niño. Se desarrolla apego. Puede incidir en el desarrollo y crecimiento dentro de parámetros normales.

Conclusiones

Se concluye que las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la PP, necesariamente debe contemplarse desde una visión holística y desde la perspectiva biopsicosocial, pues se conjugan elementos como la capacidad y la autonomía progresiva en el adolescente, a quien la DPI le reconoce como sujeto de derechos con capacidad de autodeterminación y posibilidad de ejercer sus derechos por sí, pese al criterio de la capacidad civil basado en criterios etarios.

La norma vigente establece que el Estado debe asegurar políticas de fortalecimiento familiar que prevengan la separación del NNA de su familia nuclear o ampliada y además establecer y regular el programa nacional de promoción y protección del derecho del NNA a vivir en familia, específicamente, lo dispone la Ley 6486/20, Art. 7 incs. “a” y “d”. Consecuentemente, se deben desarrollar estrategias de fortalecimiento de los vínculos familiares y en el caso de los padres adolescentes, propiciar el desarrollo de habilidades para que progresivamente, conforme a la evolución de sus facultades puedan ejercer adecuadamente los derechos deberes consecuentes de la PP.

Surge que el ejercicio de la PP por parte de los padres adolescentes, se da como una “parentalidad progresiva”, complementada con la “parentalidad asistida o acompañada”, es decir, por la asistencia que reciben a su vez de sus respectivos padres o tutores para el ejercicio de sus derechos y deberes con relación a sus propios hijos.

Los padres adolescentes deben ejercer los derechos extrapatrimoniales derivados de la PP que refieren a la persona del hijo y los patrimoniales con los mismos alcances que las previstas para el ejercicio de sus propios derechos con sus respectivos padres o tutores. Esta situación debe ser regulada conciliando la premisa constitucional de protección de la paternidad y maternidad responsables, la autonomía progresiva, el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derechos en el marco de políticas públicas orientadas a evitar la renuncia del cuidado del hijo/hija por parte de los padres y asegurar el derecho de los niños y niñas a permanecer con sus padres, ser cuidados por ellos.

De modo que, tratándose de esta dinámica generacional y de relaciones filio parentales, necesariamente el concepto de capacidad debe ser reformulado, pues debe armonizarse el reconocimiento de la persona menor de edad como sujeto de derechos con aptitud para ejercer progresivamente sus derechos conforme a la evolución de sus facultades.

Finalmente, en caso de existir conflicto entre la decisión tomada por el progenitor adolescente con relación a sus hijos y quienes ejercen la parentalidad asistida, la situación podrá dirimirse ante el Juzgado de la Niñez competente.

Como inferencia de las conclusiones arribadas en la presente investigación se plantean las siguientes recomendaciones:

Incorporar normativa ampliatoria en el art. 71 del CNA. Se propone la incorporación de una disposición normativa ampliatoria del Art. 71 del CNA, en los siguientes términos:

“Parentalidad Progresiva: El padre y la madre adolescentes, ejercerán la responsabilidad parental en relación a sus hijos e hijas en cuanto a los derechos derivados de las relaciones de familia, pudiendo incluso reconocerlos por sí mismos ante el Registro Civil, el juez, por testamento o escritura pública, de manera a establecerse la relación filial. La administración de los bienes y la representación derivada del ejercicio de los derechos patrimoniales la desempeñarán conjuntamente con sus progenitores o tutores, quienes ejercerán la parentalidad asistida, hasta que los mismos adquieran capacidad jurídica plena.

En caso de conflicto, la situación será resuelta por el Juez de la Niñez y la Adolescencia competente, siguiendo el procedimiento sumario en el Art.94”.

Crear un centro de apoyo de fortalecimiento familiar. Se recomienda la creación de un centro de apoyo de fortalecimiento familiar, integrado por un equipo de atención y contención multidisciplinario e intersectorial, integrado por pediatras, sociólogos, trabajadores sociales, abogados especializados en Derecho de Niñez y Familia, así como por pedagogos, en cada Centro de Salud Regional como mínimo, como parte de los programas departamentales de atención a la infancia y a la adolescencia, como una escuela para padres adolescentes, que permita asegurar su desarrollo educativo, trabajar habilidades para el cuidado del hijo así como su autocuidado. El funcionamiento y misión de estos centros deben reflejar la previsión constitucional contenida en el Art. 55 de la Carta Magna fomentando la paternidad y maternidad responsables.

Se sugiere que estos centros utilicen modelos que apuntan a abordar tanto a los padres adolescentes como a sus hijos (es decir, un enfoque de 2 generaciones) orientado al aprendizaje de técnicas de crianza exitosa y un conflicto mínimo de crianza conjunta.

Esta previsión se articula con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 6486/20 que menciona entre los fines de las políticas de apoyo a las familias, mejorar la calidad de vida de las familias, proteger a los miembros de las familias, desde la perspectiva del desarrollo personal y social, fomentar la paternidad responsable y el equilibrio en el reparto de las obligaciones familiares, las tareas domésticas y la atención a las personas en situación de dependencia o discapacidad. Esta misma normativa impone a las autoridades municipales, departamentales y nacionales la previsión de partidas presupuestarias para la implementación de las políticas, planes y programas de fortalecimiento familiar.

De ahí que, el centro de apoyo además de inter y multidisciplinario debe ser multisectorial e involucrar a varias instituciones como el MSP y BS, PJ, MEC, el MINNA, MDP, MP, entre otros.

Lista de siglas, abreviaturas y símbolos

Art. Artículo

Arts. Artículos

CCP. Código Civil Paraguay

C.N. Constitución Nacional

CNA. Código de la Niñez y la Adolescencia

CNDN. Convención de las Naciones Unidas por los derechos del Niño

DPI. Doctrina de la Protección Integral

DSI. Doctrina de la situación irregular

M.P. Ministerio Público

MDP. Ministerio de la Defensa Pública
MSP. Ministerio de Salud Pública
MSP y BS. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
OMS. Organización Mundial de la Salud
UNFPA Fondo de población de las Naciones Unidas

Bibliografía

Libros

- Alterini, J. (2016). *Código Civil y Comercial comentado. Tratado exegético*. 2a ed. Buenos Aires: La Ley.
- D'Antonio, D. H. (1991). *Derecho de menores*. (4ª edic), edit. Buenos aires: Astrea.
- Grosman, C. P. (1998). *Los derechos del niño en la familia*. Buenos Aires: Edit. Universidad.
- Hernández Sampieri, R., y otros. (2014). *Metodología de la investigación*. 6a. ed. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Krasnow, A. N. (2017). *Tratado de Derecho de las Familias*. Tomo III. 1ª ed. Buenos Aires: Editorial La Ley.
- Lloveras, N., Lloveras De Resc, M. E. (1991). *Reflexiones acerca de la PP y algunas de sus funciones más relevantes – derecho de familia*. Edit. Rubinzal Culzoni.
- Miranda De Alvarenga, E. (2010). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa: Normas técnicas de presentación de trabajos científicos*. 5ta ed. Asunción, Paraguay: Edición gráfica A4 diseños.
- Moreno Rufinelli, J. A. (1996). *Derecho Civil Personas, parte general*. Editora Intercontinental.
- Sambrizzi, E. A. (2017). *Responsabilidad parental*. Buenos Aires, Argentina: Edit. La Ley.

Wainerman, C. (1996). *Vivir en familia*. 2ª ed. Buenos Aires: Edit. UNICEF/Losada.

Textos legales

Constitución Nacional 1992. (2005). Ediciones Diógenes. Asunción, Paraguay.

Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño, Ley N° 57/90, AMAR Ediciones, Asunción- Paraguay, 2002.

Ley N° 1680/01, AMAR Ediciones, Asunción- Paraguay, 2002.

Código Penal, Ley N° 1160/97, Editocentro, Asunción- Paraguay, 2015.

Código Civil - Ley 1.183/85, Editorial El Foro, Asunción- Paraguay, 1998

Ley N° 6486/20- “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9165/ley-n-6486-de-promocion-y-proteccion-del-derecho-de-ninos-ninas-y-adolescentes-a-vivir-en-familia-que-regula-las-medidas-de-cuidados-alternativos-y-la-adopcion>

Ley N° 2169. (2003). Que establece la mayoría de edad. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4845/ley-n-2169-establece-la-mayoria-de-edad>

Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Reino de España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

Ley n° 870/2014, Código de Familia de Nicaragua. <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/102158/123413/F39376266/LEY%20870%20NICARAGUA.pdf>

Artículos impresos

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). (2013). Situación del derecho a la salud materna, infantil y adolescente en Paraguay. Asunción, Paraguay: AGR Impresiones.

Webgrafía

- Aráuz Henríquez, M. (2017). *De la PP a la autoridad parental de tránsito hacia la humanización de los derechos de la niñez y la adolescencia*. Repositorio.uca.edu.ni. <http://repositorio.uca.edu.ni/4873/1/UCANI5337.pdf>.
- Barrios, A., Barán, M., Sosa, L., Aguilar de Díaz Escobar, M., & Sanabria, C. (2016). *Guía de los derechos de la niñez y la adolescencia en los servicios de salud*. Paraguay.unfpa.org. https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Gu%C3%ADa%20DNA%20en%20Salud_FINAL.pdf.
- Born, D., Minujín, A., & Lombardía, M. (2015). *Una aproximación a la situación de adolescentes y jóvenes en América Latina y el Caribe*. www.unicef.org/lac. <https://www.unicef.org/lac/informes/una-aproximaci%C3%B3n-la-situaci%C3%B3n-de-adolescentes-y-j%C3%B3venes-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe>
- Buaiz, Yuri Emilio. *La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf
- Campos García, Shirley. (2009). *La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Cillero Bruñol, M. *Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios*. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.D.D.pdf
- Centro de Documentación y Estudios (CDE) 2018. *Embarazo y maternidad de niñas en Paraguay* Asunción: CDE <https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2018/12/Embarazo-nin%CC%83as-FINAL-web-1.pdf>
- Henriquez, M. J. *De la PP a la autoridad parental de tránsito hacia la humanización de los derechos de la niñez y la adolescencia*. <http://repositorio.uca.edu.ni/4873/1/UCANI5337.pdf>

- <https://www.lanacion.com.py>. *La Nación*. (2020). <https://www.lanacion.com.py/pais/2020/08/06/altas-cifras-de-embarazo-de-ninas-y-adolescentes-posicionan-a-paraguay-como-primero-del-cono-sur/>.
- Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M. E., Lamm Fernández, S. E. (2015). *El principio de autonomía progresiva en el código civil y comercial. Algunas reglas para su aplicación*. <http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/08/Para-comprender-el-principio-de-autonom>
- O'Donnell, D. Ciudad de México. (2004). *La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia*. http://www.iin.oea.org/ponencia_conferencistas/ponencia_%20daniel_odonnell.htm
- Rodríguez Bernate, I., Tobar, F., Gaete, R., & Barrios, E. (2019). *Consecuencias Socioeconómicas del Embarazo Adolescente en Paraguay*. <https://paraguay.unfpa.org>. Recuperado de <https://n9.cl/ja2f1>.
- UNICEF, Venezuela. (2011) *Desarrollo adolescente y derechos humanos*. Primera edición, Caracas. <https://www.unicef.org/venezuela/media/921/file/Desarrollo%20Adolescente%20y%20derechos%20humanos.pdf>